

Informe del Consejo de Administración

Propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social a que se refiere el punto 7 del orden del día.





INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIRSA ENTERPRISES, S.A., EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL
DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026, EN
PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU DEFECTO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA EL DÍA 23
DE ABRIL DE 2026

En Terrassa (Barcelona), a 13 de marzo de 2026

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIRSA ENTERPRISES, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU DEFECTO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2026

I. Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cirsa Enterprises, S.A. (“**Cirsa**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas, en concreto bajo el punto 7 del orden del día, de autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en la ley, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social, de acuerdo con lo indicado en el presente informe.

II. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

Acuerdo que se propone

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la cifra equivalente a la mitad del capital social existente en el momento de adopción del presente acuerdo, mediante la emisión de acciones, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el consejo de administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones*

a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.

- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; modificar el artículo correspondiente de los estatutos sociales relativo al capital social para adecuarlo a la cifra resultante del aumento; y, en su caso, otorgar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para la ejecución e inscripción del acuerdo.*
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.*

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social y previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.*

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación, no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad existente en el momento de adopción del presente acuerdo.

Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar cuantos actos, trámites o solicitudes pudieran resultar necesarios o convenientes para su plena efectividad, incluyendo la posibilidad de subdelegar en el Presidente, en el Vicepresidente, en el Consejero Delegado y/o en el Secretario no consejero del Consejo, y para otorgar poderes a favor de cualquier persona que estime conveniente para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados al amparo de la presente delegación.”

III. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social

Esta propuesta de acuerdo de delegación viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, expresamente previsto en la normativa societaria vigente, que permita acordar los aumentos de capital que resulten necesarios o convenientes para Cirsa, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada aumento de capital, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquellos que la propia Junta General de Accionistas acuerde en el momento de la delegación, todo ello en función de las necesidades de Cirsa en cada momento.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que su órgano de administración esté en disposición de hacer uso de las posibilidades que le brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con fondos propios mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En este sentido, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles serán las necesidades de la Sociedad en materia de capital y así anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural solicitud a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

Los aumentos que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo permitido por la normativa de aplicación-, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

En consecuencia, la delegación propuesta permite a la Sociedad disponer de mecanismos adecuados para poder incrementar su capital cuando se considere apropiado, según las condiciones de cada momento, contando con la suficiente agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas.

IV. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda utilizar de manera eficiente la delegación para aumentar el capital social, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para maximizar así el interés social, que el Consejo de Administración considera un objetivo primordial.

Asimismo, esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puede servir para atender a operaciones concretas que requieran de una ejecución rápida para reducir los riesgos derivados tanto de la volatilidad de mercado como de la incertidumbre respecto de operaciones corporativas a los que puede estar expuesta la acción entre el anuncio y el cierre de una ampliación de capital, siendo ese periodo, en un aumento de capital donde se excluye el derecho de suscripción preferente, sustancialmente menor que el requerido legalmente para un aumento con derecho de suscripción preferente.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad, se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que se realicen en virtud de dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, el Consejo de Administración propone que la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, en aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización quede limitada al 20 % del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, con ocasión de los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realicen con base en la delegación, se deberá emitir el correspondiente informe de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En cualquier caso, es de reseñar que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no. Así, la delegación de esta facultad no implica que cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado se ejecute con exclusión del derecho de suscripción preferente; será posible realizar ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente y será el Consejo de Administración el que analizará caso por caso la conveniencia de su exclusión.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Terrassa (Barcelona), a 13 de marzo de 2026.